



ORDEN DEL CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE INTERIOR POR LA QUE SE SELECCIONA A LOS CANDIDATOS Y SE ORDENA Y SE INVITA A PRESENTAR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE PROTECCIÓN A PERSONAS" (EXPTE. C.C.C. Nº C02/008/2010)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden de fecha 24 de marzo de 2010, se aprobó el expediente y el gasto, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 16 de marzo de 2010 procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación, a través del procedimiento de licitación Restringido.

SEGUNDO.- Tal y como figura en el punto 1 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato se divide en doce lotes susceptibles de ser adjudicados, cada uno, hasta a cuatro empresas adjudicatarias diferentes.

TERCERO.- Se ha dado publicidad a la licitación mediante anuncio publicado en el B.O.P.V. nº 69 de fecha 15 de Abril de 2010.

CUARTO.- Con la misma fecha indicada en el punto anterior, se han publicado tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el de Bases Técnicas en el perfil del contratante del Gobierno Vasco.

QUINTO.- El día 30 de abril de 2010, ha tenido lugar el cierre del plazo para presentar solicitud de participación acompañada del sobre A referente a la documentación acreditativa de la Capacidad y Solvencia de las empresas.

SEXTO.- Las solicitudes recibidas para participar en el procedimiento antes de la hora y fecha límite, han sido:

- 1 EME MANTENIMIENTO DE SEGURIDAD, S.L.
- 2 SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A.
- 3 UMANO SEGURIDAD, S.A.
- 4 SEGUR IBERICA, S.A.
- 5 EULEN SEGURIDAD, S.A.
- 6 ESABE VIGILANCIA, S.A.
- 7 SABICO SEGURIDAD, S.A.
- 8 SEGURIDAD LPM, S.L.
- 9 PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.
- 10 BIZALA EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.
- 11 COMPAÑÍA DE VIGILANCIA ARAGONESA, S.L. (COVIAR, S.L.)
- 12 GARDA, SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A.
- 13 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD TÉCNICA, S.A. (PROSETECNISA)
- 14 VIGILANCIA INTEGRADA, S.A. (VINSIA)
- 15 ICTS HISPANIA, S.A. Unipersonal
- 16 P3 SEGURIDAD INTEGRAL, S.L.

- 17 SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.
- 18 CASTELLANA DE SEGURIDAD, S.A.
- 19 OMBUS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.

SÉPTIMO.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2010, se procedió al examen y calificación de la documentación presentada en el sobre A por todas las empresas candidatas. En dicha sesión, se acordó dar por correcta la documentación aportada por OMBUS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. Así mismo, tal y como constan en las actuaciones obrantes en el expediente, se procedió a dar al resto de candidatas plazo para que subsanaran los defectos detectados en la documentación aportada en el sobre A "Capacidad y Solvencia".

OCTAVO.- En sesión celebrada el día 21 de mayo de 2010, y tras la finalización del plazo de subsanación, la Mesa de Contratación acuerda excluir la candidatura de la empresa EME MANTENIMIENTO DE SEGURIDAD, S.L. por no acreditar mínimo de pistolas necesarias para presentar oferta de, al menos, un lote. Así mismo, se considera que la empresa BIZALA EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. no ha acreditado suficientemente la disponibilidad de un sistema veinticuatro horas. Así mismo, se comprueba que la documentación aportada por la empresa ESABE VIGILANCIA, S.A., relativa a la acreditación del personal escolta, no se hace conforme a lo dispuesto en el punto 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tal y como se le indicó en el escrito de subsanación.

NOVENO.- En la misma sesión referenciada en el punto anterior, se acuerda conceder un plazo de cinco días a las empresas para que realicen las observaciones que estimen oportunas sobre el número de personal escolta que la Mesa de Contratación ha considerado acreditado en cada caso.

DECIMO.- En sesión celebrada el día 7 de junio de 2010, la Mesa de Contratación desestima las alegaciones presentadas por la empresa SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A. puesto que el requisito de disponibilidad de una plantilla mínima de personal habilitado para servicios de escolta en cada Territorio Histórico, no significa disponer, en el momento de presentación de la solicitud de participación, de dicho personal en un ámbito territorial concreto sino que, en función del número personal escolta disponible y debidamente acreditado por las empresas candidatas, podrán, o no, optar a los lotes correspondientes a los distintos territorios históricos.

UNDECIMO.- En sesión celebrada el día 22 de junio de 2010, la Mesa de Contratación estima las alegaciones presentadas por UMANO SEGURIDAD, S.A. SEGURIDAD LPM, S.L. y ESABE VIGILANCIA, S.A. en lo que se refiere a la consideración de personal escolta habilitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 295.1 de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público señala *"Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el*

artículo 161.1, *los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.*”

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 139/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

TERCERO.- El artículo 149.1 de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público señala que *“El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el artículo 151.”*

CUARTO.- Lo dispuesto en el artículo 11.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que indica que *“Podrán participar en el procedimiento de contratación, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación exigida en la Carátula de este pliego (punto 29.1 de la Carátula).”*

QUINTO.- Lo dispuesto en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que indica que *“En el caso de que el encabezamiento y el punto 25.2 de la Carátula, señalen que se está tramitando un procedimiento restringido o un procedimiento negociado con publicidad, debe tenerse en cuenta que únicamente podrán presentar oferta las empresas que sean seleccionadas por el órgano de contratación, de acuerdo con los requisitos y número mínimo y, en su caso máximo, señalado en el punto 40 de la Carátula.”*

SEXTO.- Lo dispuesto en el artículo 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMO.- Lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO.- Lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO.- El artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMO.- Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

UNDÉCIMO.- En virtud de las competencias que en materia de contratación administrativa me han sido atribuidas en el 4.2 Decreto 471/2009, de 28 de

agosto, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior (BOPV 171; 7 de noviembre de 2009).

ORDENO

PRIMERO.- Estimar las alegaciones formuladas por UMANO SEGURIDAD, S.A. SEGURIDAD LPM, S.L. y ESABE VIGILANCIA, S.A. y desestimar las presentadas por SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A., por los motivos expresados en el punto décimo del apartado a "Antecedentes de Hecho".

SEGUNDO.- Seleccionar y ordenar se curse invitación para que presenten oferta, teniendo en cuenta que han acreditado capacidad suficiente para optar a todos los lotes, a las siguientes empresas:

SEGUR IBERICA, S.A.
EULEN SEGURIDAD, S.A.
SABICO SEGURIDAD, S.A.
PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.
SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.
CASTELLANA DE SEGURIDAD, S.A.
OMBUS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.

TERCERO.- Seleccionar y ordenar se curse invitación para que presenten oferta, teniendo en cuenta que no han acreditado capacidad suficiente para optar a todos los lotes, a las siguientes empresas:

UMANO SEGURIDAD, S.A.
SEGURIDAD LPM, S.L.
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA ARAGONESA, S.L. (COVIAR, S.L.)
GARDA, SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A.
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD TÉCNICA, S.A. (PROSETECNISA)
VIGILANCIA INTEGRADA, S.A. (VINSA)
ICTS HISPANIA, S.A. Unipersonal
P3 SEGURIDAD INTEGRAL, S.L.

CUARTO.- No seleccionar a las empresas EME MANTENIMIENTO DE SEGURIDAD, S.L., SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A., ESABE VIGILANCIA, S.A. y BIZALA EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. por no acreditar los requisitos mínimos para ser seleccionadas conforme a lo indicado en el punto 40 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- En el apartado 30.2.1.a) de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el punto referente a la Oferta Económica, donde dice "Fórmula: La asignación de puntos se realizará de manera proporcional tomando como referencia los precios máximos establecidos para cada concepto a facturar y las ofertas mínimas presentadas por el conjunto de empresas licitadoras", deberá añadirse la misma fórmula, para cada uno de los conceptos en dicho punto señalados, pero expresada numéricamente, esto es:

$$P.O. = [(P.Max.-P.O.E.)/(P.Max.-P.Mín.O)] \times V.C.$$

P.O: puntuación obtenida (en cada concepto)
P.Max.: precio máximo
P.O.E.: precio ofertado por empresa a valorar
P.Min.O.: precio mínimo ofertado
V.C.: valor del concepto

SEXO.- Procédase a notificar la presente Orden tanto a las empresas a las que se cursará invitación a que presenten oferta como a aquellas que no han sido seleccionadas.

SÉPTIMO.- La presente resolución no agota la vía administrativa. En consecuencia, podrá ser recurrido ante el Órgano de Contratación a través del RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, regulado en el artículo 37 De la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público.

El plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación contra este acto de trámite será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación. Contra la denegación presunta o expresa del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo sustanciado conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa sustanciándose ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso o de seis meses desde el día siguiente a aquél en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Vitoria-Gasteiz, 28 de junio de 2010

Fdo.: Rodolfo ARES TABOADA
Consejero de Interior